INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 25 de 2021.

El Secretario,
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2008-00241-00

COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL VS LUZ KATHERINE AGUIRRE TELLO
RADICACIÓN: 2008-00241- 00 (ACUMULADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la doctora ISIDORA TORRES CRUZ apoderada de la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL, solicita que se tenga en cuenta el incremento del valor de los títulos judiciales a favor de su mandante, por terminación de pago total de los procesos acumulados en el mismo.

Al respecto es de significarle a la togada, que los depósitos judiciales son emitidos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y los mismos se reflejan para su respectivo pago, es decir que el despacho no incrementa ni rebaja el valor de los mismos.

Ahora bien, si la memorialista lo que pretende es que el PAGADOR de la demandada proceda a incrementar los descuentos que le realizan a la pasiva, teniendo en cuenta que el proceso primigenio al que se acumuló la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL se encuentra terminado y el demandante es una persona natural, su solicitud debe ir dirigida a la medida cautelar, teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa, para que el despacho la decrete y le informe al pagador de la demandada, si a ello hubiere lugar.

Por último se le aclara que los depósitos judiciales que han llegado y continúan llegando para este asunto, han sido pagados a su favor, como apoderada del demandante con facultad para recibir y cobrar.

En consecuencia, no es dable atender su solicitud favorablemente. Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la doctora ISIDORA TORRES CRUZ, en razón a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez la togada allegue memorial en debida forma, de conformidad con lo que pretende, se le dará trámite al mismo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f76bfd34ad0f69c8e6366b1289c6783c171ef8a524fa77b017370923873a12eb
Documento generado en 27/05/2021 03:49:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	381
Referencia:	Ejecutivo Singular UNICA INSTANCIA
Demandante:	JESUS DAVID VILLEGAS BENITEZ
Demandada:	OSNEY TORRES OBREGÓN
Radicación	76.109.40.03.001.2021.00098-00 (340-22)
Fecha:	27 de Mayo de 2021

ASUNTO

El señor JESUS DAVID VILLEGAS BENÍTEZ a través de apoderada judicial, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra de la ciudadana OSNEY TORRES OBREGÓN, por los rubros adeudados por concepto de título valor (letra de cambio), por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la demandada es la calle 2 A Sur No. 63 A-28 Barrio Los Pinos de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 11 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6be4de2aff260377dcc0a2221a55d149cc7771132485eb54197aec0b81feef88
Documento generado en 27/05/2021 03:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 25 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.380

RAD: 2020-00171-00 (215-22)
EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSMISIONES DIESEL S.A.S.- TRANSMIDIESEL S.A.S.
DEMANDADO: JULIAN TORRES ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado JULIAN TORRES ARBOLEDA, dentro del proceso ejecutivo con acción real, que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicación 2019-00116-00, demandante BANCOLOMBIA S.A. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado JULIAN TORRES ARBOLEDA, dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicación 2019-00116-00, demandante BANCOLOMBIA S.A..

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
609695ec76c6abbe1a93ef7e7bb5b191531197c25d9581a9f457365de056a4b6

Documento generado en 27/05/2021 03:49:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 382
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ
RAD. 76-109-40-03-001–2021-00092-00(Fol. 334 -Lib. 22)
Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO POPULAR S.A.,** con **Nit. 860.007.738-9** quien actúa a través de apoderada judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía **No. 1.100.625.213,** por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagare No. 6060347000180, cuyo saldo insoluto es $17.470.895.oo, suscrito por el ejecutado el día 27 de junio de 2021, con vencimiento el día 05-08-2022.

Se considera.

El título valor aportado pagaré, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO POPULAR S.A.,** con **Nit. 860.007.738-9** y en contra del señor **CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ,** con cédula de ciudadanía **No. 1.100.625.213,** por las siguientes sumas de dinero:

a.- DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($17.470.895.oo) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 6060347000180, suscrito por el ejecutado el día 27 de junio de 2021, con vencimiento el día 05-08-2022.

b.- Por los intereses moratorios liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 06 de mayo de 2020,** hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la demandada referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoseles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del asunto de marras a la Doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA,** abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 31.146.988,** expedida en Palmira Valle, y **T.P. No. 31.075 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12918039c60caeacfaa3a23f034ec071350c83fa2a07461b122d2f89f3da1731
Documento generado en 27/05/2021 03:49:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 0383
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ
RAD. 76-109-40-03-001–2021-00092-00(Fol. 334 -Lib. 22)
Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelar solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga le demandado **CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadana **No. 1.100.625.213,** en su condición de empleado de la POLICIA NACIONAL.

SEGUDO.- Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de la mencionada entidad, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

TECERO.- DECRETASE el embargo y retención previa de los dineros depositados en establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias, por concepto de cuentas, corrientes, o de ahorros, encargo fiduciarios, depósitos irregulares, CDTS, certificados de ahorro o inversiones financieras, que sean de propiedad del señor CARLOS ANDRES GARCIA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 1.100.625.213,en las siguientes entidades a saber: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W S A., BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. **Embargo que se limita en la suma de: TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f370bd847cc2abbf120ae77960a32dad9784244a1e4440edc130894d57d19b29
Documento generado en 27/05/2021 03:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	**385**
Referencia:	Verbal de pago por consignación
Demandante:	Harrison Cundumí Riascos
Demandado:	Maribel Caicedo Mina
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00188.00
Fecha:	27 de mayo de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del Dr. HERNANDO OSORIO GARCÍA, quien dice actuar en calidad de apoderado del señor FELIX CASTILLO MINA, mediante el cual solicita al Juzgado que se abstenga de reconocer personería a otro abogado por cuanto aduce que no le han sido cancelados los honorarios profesionales por cuenta de su poderdante.

Al respecto, ha de precisar el Despacho que dicha solicitud habrá de despacharse desfavorablemente comoquiera que, si bien es cierto el Dr. HERNANDO OSORIO GARCIA es el apoderado de la parte demandante al interior del presente asunto, también lo es que la parte a quien representa es el señor HARRISON CUNDUMÍ y no el ciudadano FELIX CASTILLO MINA-

Del mismo modo, ha de indicarse que el poblador CASTILLO MINA tampoco es parte ni representa ningún interés dentro del proceso de PAGO POR CONSIGNACION que aquí se debate, motivos más que suficiente para negar la solicitud del profesional del derecho memorialista.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud realizada por el Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCÍA, por lo indicado *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3ef1a956cca3960c1c10887a5f2828580f171d73d0ffa2b940936679eb0fe7b
Documento generado en 27/05/2021 03:49:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JOSE OLIVER MONTES RIOS, se encuentra notificado desde el 15 de diciembre de 2020 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, mayo 26 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiunos (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 032

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OLIVER MONTES RIOS
RAD. 76-109-40-03-001-2019-00250-00

Notificado por correo electrónico ratoncito-3@hotmail.com el demandado del auto de mandamiento de pago en su contra, el 15 de diciembre de 2020, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JOSE OLIVER MONTES RIOS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520dbcb2939eb9630e68f9b63a6e5eb6f797f8cb28e3beccf77649e045522a1d**
Documento generado en 27/05/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 25 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2013-00129-00 ACUMULADO AL 2003-00199-00

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs LINO ARMANDO QUIÑONES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado LINO ARMANDO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.160.502, indicando los nombres de las partes, radicación del proceso, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2f6ea9b56749a7e763f60e2650ccaf39e997aead0cd3b951dd19ccb952e9925
Documento generado en 27/05/2021 03:49:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica